



Expe 107 del 28 de mayo del 2026
infracción



AUTO N.º 0750 - - - 06 JUL 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1320 de 20 de septiembre de 2022, se resolvió otorgar **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, al **CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL TOLUVIEJO**, identificado con NIT. No. 901.524.771-8, a través de su representante legal, para la ejecución del proyecto **“MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA TOLUVIEJO – SAN ANTONIO DE PALMITO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

Que, mediante Auto No. 0922 de 27 de junio de 2023, se dispuso a remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designara a los profesionales que corresponden de acuerdo con el eje temático y realizaran visita de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 1320 de 20 de septiembre de 2022**.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 9297 de 11 de diciembre de 2023, el señor **BRYAN BLANCO BLANCO**, en calidad de representante del **CONSORCIO REHABILITACION VIAL TOLUVIEJO - RVT**, presenta solicitud de unificación de las medidas compensatorias de los permisos de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, tramitados bajo los expedientes **No. 71 de 26 de mayo de 2022** y **No. 13 de 01 de marzo de 2022**, respectivamente.

Que, mediante Resolución No. 0243 de 27 de mayo de 2024, se resolvió acceder a la solicitud de unificación de medida compensatoria derivada de los Permisos de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal otorgados mediante las **Resoluciones No. 1320 del 20 de septiembre de 2022** y **No. 0839 del 03 de junio de 2022**; en la citada resolución en su artículo segundo se requirió por el término de 30 días al **CONSORCIO REHABILITACION VIAL TOLUVIEJO – RVT**, la presentación de un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, de acuerdo al Manual de Compensaciones del Componente Biótico (Resolución 256 de 2018) especificando las características mínimas que debe contener, así mismo en su artículo séptimo se ordena la presentación de un **INFORME AMBIENTAL**, en el que se evidencie el cumplimiento a cabalidad de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No. 1320 de 20 de septiembre de 2022, información que a la fecha no reposa en el expediente.

Que, mediante Auto No. 0824 de 08 de agosto de 2024, se dispuso requerir por última vez al **CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL TOLUVIEJO -RVT** identificado

Expe 107 del 28 de mayo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0750 - - - -

06 JUL 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

con NIT: **901524771-8**, representado legalmente por el señor **BRAYAN BLANCO BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.104.009.765** y/o quien haga sus veces, para que presentara un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, unificado de los Permisos de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal de acuerdo con lo especificado en la Resolución No. 0243 de 27 de mayo de 2024, y un **INFORME AMBIENTAL**, en el que se evidencie el cumplimiento a cabalidad de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No. 1320 de 20 de septiembre de 2022.

Que, fenecido el término concedido, se observa que el ente municipal no dio respuesta alguna a lo requerido.

Que, por lo anterior mediante la resolución 0669 del 19 de junio del 2025, se hizo necesario **DESGLOSAR** el expediente No. **71 de 26 de mayo de 2022**, en copias, dejando el original en el expediente de permiso, de los siguientes documentos:

- (i) Concepto técnico No. 0018 de 12 de marzo de 2024 (folios 390 – 395).
- (ii) Resolución No. 0243 de 27 de mayo de 2024 (399 – 409).
- (iii) Auto No. 0824 de 08 de agosto de 2024 (411 – 416).

Que, con los documentos desglosados, se deberá apertura expediente de infracción independiente, que se deberá seguir contra el **CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL TOLUVIEJO -RVT** identificado con NIT: **901524771-8**, representado legalmente por el señor **BRAYAN BLANCO BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.104.009.765** y/o quien haga sus veces, toda vez que realizados los requerimientos respectivos no se presentó el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, unificado de los Permisos de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal de acuerdo con lo especificado en la Resolución No. 0243 de 27 de mayo de 2024, y un **INFORME AMBIENTAL**, en el que se evidenciara el cumplimiento a cabalidad de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No. 1320 de 20 de septiembre de 2022.

Que, con el anterior acto administrativo se dejó constancia del desglose realizado al expediente de permiso No. **71 de 26 de mayo de 2022**, de la cual obrará el original en el expediente de permiso y copia en el expediente de **INFRACCIÓN**.

Es así como contratistas de la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, adscritos a la **Subdirección gestión ambiental**, generaron el concepto técnico **0018 del 12 de marzo del 2024**

ACTIVIDAD DESARROLLADA

Se llevó a cabo la revisión documental asociada a la solicitud presentada mediante radicado interno N° 9297 de diciembre 11 de 2023 y concerniente a la unificación de medida compensatoria derivada de los permisos de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0750 - - -

07 JUL 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

otorgados mediante las resoluciones N° 1320 del 20 de septiembre de 2022 y N° 0839 del 03 de junio de 2022 respectivamente.

Específicamente se analizaron las obligaciones de medidas compensatorias establecidas en los artículos quinto y séptimo de la Resolución N° 0839 del 03 de junio de 2022, donde se estipula la siembra de 4320 árboles; y el Artículo tercero de la Resolución N° 1320 del 20 de septiembre de 2022, donde se requiere la presentación de un Plan de Compensación Forestal para reforestar (4) hectáreas con especies nativas.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

➤ Resolución 0839 del 03 de junio de 2022

En aras del cumplimiento de la medida compensatoria estipulada en el Artículo quinto de la citada resolución, EL CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL TOLUVIEJO (RTV) identificado con NIT: 901524771-8, deberá realizar el establecimiento de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (4320) árboles, por estar ubicados en el ecosistema de Bosque Seco Tropical (bs-T). La compensación deberá estar distribuida de la siguiente manera: (50 %) deberá ser priorizado con las siguientes especies: *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ebanu* (Ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán/Guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Samanea saman* (Campano), ***Brownea ariza*** (Arizal) y el 50 % restante en especies frutales nativas de la región principalmente en áreas de influencia del proyecto o en áreas especiales previamente CONCERTADAS y VIABILIZADAS por CARSUCRE.

EL CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL TOLUVIEJO (RTV) identificado con NIT: 901524771-8 representado legalmente por el señor **RAMÓN ANTONIO GONZALEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.104.011.446 y/o quien haga sus veces, deberá ajustar el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo donde se detallan los siguientes aspectos:

Para el área de compensación deberá priorizar zonas para enriquecimiento en búsqueda de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, **cuya área debe ser concertada con la autoridad ambiental CARSUCRE**, en todo caso se deberá realizar en áreas ecológicamente equivalentes dentro del área de influencia del proyecto, o en subzonas hidrográficas circundantes al proyecto, en el marco de la restauración ecológica.

El área de compensación se deberá delimitar con un cercado de cinco (05) hilos de alambre, aporte de materia orgánica e hidrotenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los **1.0 y 1.5 metros** de altura y deberán presentar un buen estado fitosanitario.

Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los **CUATRO (05) años** de mantenimiento.

Una vez establecida la compensación deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

Expe 107 del 28 de mayo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0750 - - - 06 JUL 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

➤ **Resolución 0839 del 03 de junio de 2022**

De acuerdo con el Artículo Decimotercero de la citada Resolución, **EL CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL TOLUVIEJO (RTV)** identificado con NIT: 901524771-8 representado legalmente por el señor **BRAYAN BLANCO BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.104.009.765 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de reforestar (4) hectáreas con especies nativas en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo en cuestión, dando cumplimiento a las siguientes medidas:

El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies **Aspidosperma dugandii** (Carreto), **Platimiscium pinnatum** (Trébol), **Anacardium excelsum** (Caracol), **Pachira quinata** (Tolúa), **Cedrela odorata** (Cedro), **Swietenia macrophylla** (Caoba), **Libidibia ebano** (Ébano), **Guaiaacum officinale** (Guayacán/Guayacán extranjero), **Tabebuia chrysantha** (Polvillo), **Mora megistosperma** (Mora), **Samanea saman** (Campano), **Spondias mombin** (Hobo), **Manilkara zapota** (Nispero), **Bulnesia arborea** (Guayacán de bola), **Mangifera indica** (Mango), **Enterolobium cyclocarpum** (Orejero), **Albizia carbonaria** (Carbonero), **Myroxylon balsamum** (Bálsamo de Tolú) y **Bucida buceras** (Olivio negro).

Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE**.

- El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
- Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 2 metros, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
- Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante **CUATRO (04) AÑOS**.
- Deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo semestral donde se evidencia el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los **CUATRO (04) años** de mantenimiento.
- Se deberá priorizar áreas sensibles que generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación de algunos ecosistemas presentes en el área de influencia teniendo como prioridad los bosques de galería.

Luego de la revisión documental realizada, **NO** se evidencia soporte o radicado interno que denote la entrega del **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos **SEPTIMO Y DECIMOTERCERO** de las resoluciones **0839 del 03 de junio de 2022 y 1320 del 20 de septiembre de 2022**, respectivamente.

Expe 107 del 28 de mayo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0750 - - - -

06 JUL 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Con base en la revisión y análisis documental realizados, se evidencia que existe similitud en las medidas compensatorias impuestas mediante las resoluciones N° 1320 del 20 de septiembre de 2022 y N° 0839 del 03 de junio de 2022, en aspectos tales como: especies forestales a establecer (63%), áreas priorizadas para la compensación, la extensión de las mismas y labores silviculturales y de mantenimiento

CONCEPTUA

PRIMERO: Se considera técnicamente viable aceptar la solicitud de unificación de medida compensatoria derivada de los permisos de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal otorgados mediante las resoluciones N° 1320 del 20 de septiembre de 2022 y N° 0839 del 03 de junio de 2022 respectivamente, una vez se dé cumplimiento a los siguientes requerimientos.

SEGUNDO: EL CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL TOLUVIEJO (RTV) identificado con NIT: 901524771-8 representado legalmente por el señor BRAYAN BLANCO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.104.009.765 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL de acuerdo al Manual de Compensaciones del Componente Biótico (Resolución 256 de 2018), el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos.

- Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
- Objetivos y alcance del plan de compensación.
- Localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de compensación.
- Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación, a la escala más detallada posible.
- Propuesta de los acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación.
- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifique de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- Definición de acciones modos, mecanismos y formas de implementación.
- Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
- Identificación de indicadores de gestión de impacto. Se podrá contar la información contenida en el Anexo 2 del Plan nacional de Restauración como insumo orientador.
- Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación. Dicho plan de monitoreo y seguimiento estará coordinado con la autoridad ambiental competente. Con el objetivo de aportar información al Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM, el Plan de Monitoreo y Seguimiento deberá formularse teniendo en cuenta los protocolos y metodologías definidos por este.
- Propuesta de manejo a largo plazo.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede un término no superior a treinta días, contados a partir de la fecha de notificación del respectivo acto administrativo por el cual se conceda la solicitud.

TERCERO: EL CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL TOLUVIEJO (RTV) identificado con NIT: 901524771-8 representado legalmente por el señor BRAYAN BLANCO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.104.009.765 y/o quien haga sus veces, deberá tener en cuenta que el área seleccionada para el establecimiento de la compensación debe ser ecológicamente equivalente a las áreas afectadas, en busca de desarrollar parches de conectividad generando interacciones entre la fauna local y las especies de flora nativa. La extensión de dicha área de compensación deberá ser como mínimo de SIETE PUNTO NUEVE (7.9) hectáreas, de las cuales CUATRO (4.0) hectáreas corresponden a la medida compensatoria por concepto del permiso de ocupación de

Expe 107 del 28 de mayo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0750 - - - -

06 JUL 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

cauce otorgado y TRES PUNTO NUEVE (3.9) hectáreas al establecimiento de los CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE (4320) árboles en un arreglo de siembra (3m x 3m) equivalente a una densidad de siembra de 1111 árboles por hectárea, asociado a la medida compensatoria por aprovechamiento forestal único.

CUARTO: EL CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL TOLUVIEJO (RTV) identificado con NIT: 901524771-8 representado legalmente por el señor BRAYAN BLANCO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.104.009.765 y/o quien haga sus veces, deberá priorizar el listado de especies contenido en el Artículo quinto de la resolución 0839 del 03 de junio de 2022 y el Artículo decimotercero de la resolución 1320 del 20 de septiembre de 2022; distribuidas de la siguiente manera: 75 % de especies nativas maderables y el 25 % restante con especies nativas.

QUINTO: EL CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL TOLUVIEJO (RTV) identificado con NIT: 901524771-8 representado legalmente por el señor BRAYAN BLANCO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.104.009.765 y/o quien haga sus veces, deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo semestral donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los TRES (03) años de mantenimiento.

SEXTO: EL CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL TOLUVIEJO (RTV) identificado con NIT: 901524771-8 representado legalmente por el señor BRAYAN BLANCO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.104.009.765 y/o quien haga sus veces, deberá delimitar el área de compensación con un cercado CUATRO (04) hilos de alambre; el tamaño de las plántulas, las cuales deberán presentar un buen estado fitosanitario, deberá oscilar entre los 50 cm y 70 cm de altura, ideal para evitar daños mecánicos en el sistema radicular al momento del trasplante, garantizando un óptimo establecimiento y desarrollo del individuo. Una vez establecida la compensación deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

Que, una vez analizado y oteado el expediente, se advierte que dentro de las foliaturas no existe contestación por parte del **CONSORCIO REHABILITACION VIAL TOLUVIEJO – RVT a los requerimientos** hechos por esta corporación y teniendo en cuenta el concepto técnico **0018 del 12 de marzo del 2024** se tiene mérito para abrir formalmente un proceso sancionatorio ambiental, para constituir responsabilidades o su defecto eximir de las misma por una presenta infracción ambiental

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a zar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm. 8)



Expe 107 del 28 de mayo del 2026
Infracción



CONTINUACIÓN AUTO N.º 0750 - - -

06 JUL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

8) y determina (Art. 58) que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

Los hechos que dieron origen al inicio de la presente actuación administrativa se encuentran fundamentados en la Resolución No. 0669 del 19 de junio de 2025, mediante la cual esta Corporación ordenó el desglose y archivo de un expediente, así como la adopción de otras determinaciones, entre ellas la apertura de un nuevo expediente de infracción ambiental en contra del **CONSORCIO REHABILITACIÓN TOLUVIEJO**, identificado con NIT No. 901.524.771.

La presunta infracción ambiental tiene origen en el posible incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 1320 del 20 de septiembre de 2022, por medio de la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce al **CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL TOLUVIEJO**.

En desarrollo de las funciones de seguimiento y control ambiental, esta Corporación profirió el Auto No. 0824 del 8 de agosto de 2024, mediante el cual requirió al consorcio para que presentara un Plan de Compensación Forestal Unificado correspondiente a los permisos de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0243 del 27 de mayo de 2024. Asimismo, se le solicitó allegar un informe ambiental que permitiera evidenciar

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Expe 107 del 28 de mayo del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0750 - - -

06 JUL 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

el cumplimiento integral de las medidas, obligaciones y demás compromisos contenidos en la Resolución No. 1320 del 20 de septiembre de 2022.

No obstante, una vez vencidos los términos concedidos por esta Autoridad Ambiental, el consorcio no acreditó el cumplimiento de las obligaciones impuestas ni presentó la información requerida, configurándose de manera preliminar un presunto incumplimiento de los deberes ambientales derivados de los actos administrativos expedidos por CARSUCRE.

En consecuencia, esta Corporación procedió al desglose de las piezas procesales pertinentes y a la apertura del presente procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de determinar la posible responsabilidad del **CONSORCIO REHABILITACIÓN TOLUVIEJO** por el presunto incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la compensación forestal y demás medidas impuestas por la autoridad ambiental competente.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Radicado No. 1320 del 20 de septiembre de 2022.
- Concepto técnico 0018 del 12 de marzo del 2024.
- Resolución 0243 del 27 de mayo del 2024.
- Auto 0824 del 08 de agosto del 2024.
- Auto 0669 del 19 de junio del 2025.



Expe 107 del 28 de mayo del 2026
Infracción



CONTINUACIÓN AUTO N.º

0750 - - - 06 JUL 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por las afectaciones en contra el **CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL TOLUVIEJO**, identificado con NIT. No. 901.524.771-8. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Radicado No. 1320 del 20 de septiembre de 2022.
- Concepto técnico 0018 del 12 de marzo del 2024.
- Resolución 0243 del 27 de mayo del 2024.
- Auto 0824 del 08 de agosto del 2024.
- Auto 0669 del 19 de junio del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto al **CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL TOLUVIEJO**, identificado con NIT. No. 901.524.771-8, representado legalmente por el señor BRAYAN BLANCO BLANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.009.765 y/o quien haga sus veces, en la calle 62B No. 62 P2 OF 1ª, Montería Córdoba de acuerdo con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011-código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y a los correos electrónicos: rehabilitaciontoluviejo@gmail.com y info@consorciorvt.com.co en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este Auto a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.



Expe 107 del 28 de mayo del 2026
Infracción

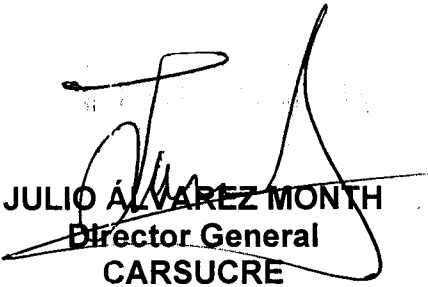
CONTINUACIÓN AUTO N.º 0750 - - - -

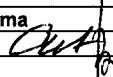
06 JUL 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			